



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSIÓN PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: “VEHÍCULO AUTOMÓVIL PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, TIPO MOTOCARRO, DE 9 RUEDAS, MARCA YAMADA”.

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: De conformidad con la documentación técnica presentada por el peticionario, el vehículo objeto de consulta presenta las siguientes características técnicas:

Vehículo para el transporte de mercancías: Marca: YAMADA, Modelo TH-9W, Año 2024, Motor a gasolina de 350 cc, Color rojo, Giro de dirección a base de manubrios, Velocidades 5 hacia adelante más retroceso, Peso total con carga máxima: 3,450 kg, Posee caja metálica (cama) para carga de 1.5 m x 2.5 m, Dimensiones totales del vehículo: 4100 x 1580 x 1250 mm, Volteo de cama hidráulico.



ANÁLISIS UNIDAD ARANCELARIO:

La mercancía en consulta, se trata de un vehículo automóvil diseñado para el transporte de mercancías, en ese sentido, la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en la Sección XVII, el Capítulo 87 considera a los “vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios”; encontrando en su interior la Partida 87.04 que clasifica específicamente: “vehículos automóviles para el transporte de mercancías.”

Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, relativas a la Partida 87.04 establecen:

“Comprende también los vehículos ligeros de tres ruedas, tales como:

- Los que utilizan motor y ruedas de motociclos, etc., que, por su estructura mecánica, presentan las características de los automóviles propiamente dichos: presencia de una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, marcha atrás y diferencial;...”

De igual manera las referidas Notas Explicativas determinan:

“La clasificación de ciertos vehículos automóviles en esta partida está determinada por algunas características que indican que son concebidos principalmente para el transporte de mercancías y no para personas...”

Los siguientes elementos son propios de las características de diseño que por lo general se aplica a los vehículos que se incluyen en esta partida:

(...)

b) La presencia de una cabina separada para el conductor y pasajeros y una plataforma exterior con paneles laterales y una hoja trasera abatible (vehículos tipo «pick up»); ...”

Por lo antes expuesto, se ha determinado que el vehículo en comento, de acuerdo a las características técnicas previamente señaladas, y al estar concebido para transportar mercancías



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

con una capacidad de peso total máxima inferior o igual a 5 t, se determina que su clasificación arancelaria corresponde en la referida Partida 87.04, Subpartida 8704.3 - Los demás, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa: 8704.31 - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t: 8704.31.5 - - - Vehículos con compartimento de carga descubierto, independiente de la cabina: inciso arancelario que posteriormente se detalla:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8704.31.59.00	- - - - Los demás - - - Vehículos con compartimento de carga descubierto, independiente de la cabina: - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t: - Los demás, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa: VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación del SAC, y letra “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para el vehículo detallado, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: El vehículo en comento, de acuerdo a las características técnicas antes citadas, su clasificación arancelaria corresponde en el inciso arancelario antes detallado; por el contrario, el código 8711.30.90.00 sugerido por el peticionario, es propio para clasificar específicamente motocicletas (incluídos los ciclomotores) y velocipedos... características que no corresponden al vehículo objeto del presente dictamen.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2025, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.